

El control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso. El tratado sobre el comercio de armas

Ramón Muro Martínez

Capítulo tercero

Resumen

El comercio exterior de armas y de doble uso está regulado en el ámbito internacional a través de diversos instrumentos e iniciativas que han ido surgiendo en las últimas tres décadas. En ambas vertientes existen armas prohibidas (minas antipersonal, municiones de racimo, armas químicas y biológicas) y países sometidos a embargos de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OSCE (en doble uso, solamente hay tres países embargados: Irán, Corea del Norte y Siria). Buena parte de los controles nacionales se sustentan en meros compromisos políticos derivados de la participación en determinados foros internacionales de no proliferación. A pesar de lo que pudiera creerse, son precisamente estos compromisos, además de una serie de directrices y acuerdos alcanzados en el seno de dichos foros, los que han servido a lo largo de todo este tiempo para dotar a aquellos países que cuentan con industrias de defensa y de fabricación de productos y tecnologías de uso dual de sólidos mecanismos nacionales de control y de intercambio de información.

Por su parte, el Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado el 2 de abril de 2013 y abierto a la firma el 3 de junio del mismo año, se puede convertir en el nuevo marco de referencia de los estándares de control de armas convencionales y armas pequeñas y ligeras para muchos países que no disponen en el momento presente de instrumentos suficientes y

de una regulación específica para ejercitar dichos controles. Si bien el Tratado se ha quedado muy lejos de las ambiciosas propuestas formuladas por la Unión Europea, una serie de países y las organizaciones no gubernamentales relacionadas con este comercio, no por ello deja de tener una importancia fundamental al ser el primer instrumento de carácter jurídicamente vinculante en el ámbito del control del comercio internacional de estas armas.

Palabras clave

Material de defensa, productos y tecnologías de doble uso, armas convencionales, armas pequeñas y ligeras, embargos, denegaciones, parámetros, corretaje, tránsitos y transbordos, intercambio de información, exportaciones autorizadas y realizadas, foros internacionales de control y no proliferación, Tratado sobre el Comercio de Armas.

Abstract

Over the last three decades the external trade of arms and double-use weapons has been regulated in the international sphere through diverse instruments and initiatives. Trade in specific arms (antipersonnel mines, cluster bombs, chemical and biological weapons) is prohibited, and there are also countries that are embargoed by the United Nations, European Union and the OSCE (in double use, there are only three embargoed countries: Iran, North Korea and Syria). A significant proportion of national controls are sustained by political commitments that originated from participation in specific non-proliferation forums. Despite what might be believed, it is precisely these commitments, plus a series of directives and agreements achieved at the heart of such forums, that have served throughout this time to provide those countries with defence industries, that manufacture products and technologies of dual use, solid national control mechanisms and information exchange.

On the other hand, the Arms Trade Treaty, approved on 2 April 2013, and signed on 3 June of the same year, can provide a new system and standards of control for conventional, small and light arms for many countries that, in the present moment, do not have sufficient instruments and specific regulations to undertake the aforementioned controls. If it is true to say that the Treaty is far from the ambitious proposals originally put forward by the European Union and a number of countries and non-governmental organizations concerned with this commerce, it is nonetheless an important foundation as it is the first legally binding instrument that seeks to systematically control the international arms trade.

Key Words

Defence material, dual use goods and technology, conventional arms, small arms and light weapons, embargoes, denials, parameters, brokering, transits and transshipments, exchange of information, granted and actual transfers, international non-proliferation fora, Arms Trade Treaty.

Introducción

Los productos que se incluyen en la expresión “material de defensa” se refieren a productos específicamente concebidos para uso militar. El término “productos y tecnologías de doble uso” resulta más ambiguo. Los productos de doble uso son aquellos, incluido el soporte lógico (*software*) y la tecnología, que pueden destinarse a usos tanto civiles como militares. Incluyen, por ejemplo, materiales y equipos nucleares, combustibles especiales, equipos de comunicaciones, láseres, equipos de visión nocturna, sustancias químicas, máquinas-herramienta, plantas de producción y componentes específicos, entre otros.

En el marco de la Unión Europea, cabe recordar que tanto la fabricación como el comercio exterior de “armas, municiones y material de guerra” siguen siendo competencia de los Estados y materias ambas en las que se ha preservado la soberanía nacional (artículo 346 del Tratado de Lisboa). En temas de Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) la iniciativa es de los Estados, debiendo ser aprobadas las decisiones por unanimidad. No sucede lo mismo en el ámbito del doble uso, ya que un Reglamento comunitario regula las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso hacia terceros países, además de las expediciones de varios productos sensibles en el comercio intracomunitario.

En este capítulo se ofrece una visión de los principales instrumentos internacionales que posibilitan la realización de dichos controles. A tal efecto, se ha efectuado una selección de los más relevantes de entre el variado número de iniciativas y herramientas normativas existentes. El capítulo se estructura en cuatro partes referidas a la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), la regulación dentro de la Unión Europea de las exportaciones de doble uso y los regímenes internacionales de no proliferación y control. Estos pueden ser considerados perfectamente como los cuatro pilares sobre los que se sustenta el ejercicio de los controles del comercio exterior de armamento y doble uso.

Existen otros instrumentos de interés que están relacionados sobre todo con el control de las armas pequeñas y ligeras, pero se ha estimado preferible no incidir en ellos:

- Programa de la Unión Europea de 26 de junio de 1997 para prevenir y combatir el tráfico ilícito en armas convencionales.
- Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas.

- Acción Común de la Unión Europea 2002/589/PESC, de 12 julio de 2002, para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre.
- Documento OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras de 24 de octubre de 2000.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (celebrada los días 9 a 20 de julio de 2001) y Programa de Acción que desarrolla la misma (elaboración de un instrumento de marcaje y seguimiento de este tipo de armas).
- Resolución 55/255, de 31 de mayo de 2001, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000.

Posición común 2008/944/pesc, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares

Antecedentes

El Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó el 8 de junio de 1998 un Código de Conducta aplicable a las exportaciones de armamento a terceros países. Este instrumento no tenía un carácter jurídicamente vinculante, sino que reflejaba un compromiso político que fijaba pautas de comportamiento a la hora de autorizar las exportaciones de ese tipo de productos. Es importante destacar que el Código de Conducta se convirtió en 1998 en el primer instrumento internacional cuyo objetivo era la armonización de las políticas de exportación de material de defensa de una serie de países.

El Código de Conducta se transformó en la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, reforzando de esta manera su naturaleza.

Elementos principales

La herramienta fundamental viene representada por los ocho criterios contenidos en la Posición Común:

CRITERIO 1: Respeto de los compromisos y obligaciones internacionales de los Estados miembros, en particular las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la Unión Europea.

CRITERIO 2: Respeto de los derechos humanos y respeto del Derecho internacional humanitario en el país de destino final.

CRITERIO 3: Situación interna del país de destino final, en relación con la existencia de tensiones o conflictos armados.

CRITERIO 4: Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales.

CRITERIO 5: Seguridad nacional de los Estados miembros y de los países amigos y aliados.

CRITERIO 6: Actitud frente al terrorismo del país comprador, naturaleza de sus alianzas y respeto del Derecho internacional.

CRITERIO 7: Existencia de riesgo de desvío de lo exportado dentro del país comprador o reexportación en condiciones no deseadas.

CRITERIO 8: Compatibilidad de las exportaciones con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa.

Dichos criterios se aplican a una lista de productos, la Lista Común Militar, elaborada a partir de la Lista Militar del principal foro internacional de control y no proliferación (Arreglo de Wassenaar). La Lista está compuesta por las 22 categorías de productos que se detallan en el siguiente cuadro.

LISTA COMÚN MILITAR		
ARTICULO	DESCRIPCION	RELACION DE PRODUCTOS INCLUIDOS
1	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm.	Fusiles, carabinas, revólveres, pistolas, pistolas ametralladoras, ametralladoras, silenciadores, cargadores, visores y apagafogonazos
2	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm.	Armas de fuego (incluidas las piezas de artillería), rifles, obuses, cañones, morteros, armas contracarro, lanzaproyectiles, lanzallamas, rifles sin retroceso, dispositivos para la reducción de la firma, proyectores o generadores militares para humos, gases, material pirotécnico y visores

LISTA COMÚN MILITAR		
ARTICULO	DESCRIPCION	RELACION DE PRODUCTOS INCLUIDOS
3	Municiones, dispositivos y componentes	Municiones para las armas sometidas a control por los artículos 1, 2 ó 12. Dispositivos para el armado de los cebos, se incluyen las vainas, los eslabones las cintas, las fuentes de alimentación de elevada potencia de salida, los sensores, las submuniciones
4	Bombas, torpedos, cohetes, misiles	Bombas, torpedos, granadas, botes de humo, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, cargas de demolición, "productos pirotécnicos", cartuchos y simuladores, granadas fumígenas, bombas incendiarias, toberas de cohetes de misiles y puntas de ojiva de vehículos de reentradas
5	Sistemas de dirección de tiro	Visores de armas, ordenadores de bombardeo, equipo de puntería para cañones, sistemas de control para armas y sistemas de adquisición de datos, de vigilancia o rastreo, reconocimiento o identificación
6	Vehículos terrenos	Vehículos diseñados especialmente o modificados para uso militar, carros y otros vehículos militares armados o equipos para el sembrado de minas, vehículos blindados, vehículos anfibios, los neumáticos a prueba de bala
7	Agentes químicos o biológicos tóxicos	Agentes biológicos y materiales radiactivos, agentes nerviosos, vesicantes, gases lacrimógenos, agentes antidisturbios

LISTA COMÚN MILITAR		
ARTICULO	DESCRIPCION	RELACION DE PRODUCTOS INCLUIDOS
8	Materiales energéticos y sustancias relacionadas	Explosivos, propulsores, productos pirotécnicos, combustibles y sustancias relacionadas, percloratos, cloratos y cromatos, oxidantes, aglomerantes, aditivos y precursores
9	Buques de guerra	Buques de combate y buques de superficie o subacuáticos, equipos navales, motores diesel diseñados especialmente para submarinos, motores eléctricos diseñados especialmente para submarinos, aparatos de detección subacuática, redes antisubmarinos y antitorpedos
10	Aeronaves	Aeronaves de combate, vehículos aéreos no tripulados, motores aeronáuticos, vehículos aéreos teledirigidos, abastecedores de combustible, equipos de respiración presurizados, paracaídas, sistemas de pilotaje automático
11	Equipos electrónicos	Equipos de contramedidas y contra-contramedidas electrónicas, material acústico submarino, equipos de seguridad de los datos, equipos que utilicen cifrado, equipos de guiado, navegación y transmisiones
12	Sistemas de armas de energía cinética	Sistemas de armas de energía cinética, instalaciones de ensayo y de evaluación y modelos de prueba, sistemas de propulsión, sistemas de búsqueda de objetivos, de guiado o de propulsión derivada para proyectiles

LISTA COMÚN MILITAR		
ARTICULO	DESCRIPCION	RELACION DE PRODUCTOS INCLUIDOS
13	Equipos y construcciones blindadas	Planchas de blindaje, construcciones de materiales metálicos o no, cascos militares, vestuario y prendas de protección
14	Equipos para el entrenamiento o simulación militar	Entrenadores de ataque, de vuelo, de blancos radar, de guerra antisubmarina, para el lanzamiento de misiles, de generación de imagen
15	Equipos de formación de imagen o de contramedida	Registradores y equipos de proceso de imagen, cámaras, equipo fotográfico, equipo para la intensificación de imágenes, equipo de formación de imagen de infrarrojos o térmica, equipo sensor de imagen por radar
16	Piezas de forja, fundición y productos semielaborados	Piezas de forja, piezas de fundición y productos semielaborados
17	Equipos misceláneos, materiales y bibliotecas	Aparatos autónomos de inmersión y natación subacuática, aparatos de circuito cerrado y semicerrado, robots, transbordadores
18	Equipo para la producción	Instalaciones de ensayo ambiental, nitruradores de tipo continuo, equipos o aparatos de ensayo por centrifugación, prensas extrudidoras de husillo
19	Sistemas de armas de energía dirigida	Sistemas láser, de haces de partículas, de radiofrecuencia, aceleradores de partículas

LISTA COMÚN MILITAR		
ARTICULO	DESCRIPCION	RELACION DE PRODUCTOS INCLUIDOS
20	Equipos criogénicos y superconductores	Equipos diseñados especialmente o configurados para ser instalados en vehículos para aplicaciones militares terrestres, marítimas, aeronáuticas o espaciales, equipos eléctricos superconductores
21	Equipo lógico (<i>software</i>)	Equipo lógico (<i>software</i>) para la modelización, la simulación o la evaluación de sistemas de armas militares o de simulación de escenarios de operaciones militares, para las aplicaciones de Mando, Comunicaciones, Control e Inteligencia
22	Tecnología	Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de los materiales sometidos a control

Tabla 1

Uno de los aspectos más destacables desde el punto de vista del funcionamiento de la Posición Común reside en el sistema de notificación de denegaciones y de consultas. De acuerdo con este mecanismo, las autoridades de uno de los países de la Unión Europea, a la hora de evaluar una determinada solicitud de exportación de armamento y antes de proceder a su autorización, deben realizar una consulta previa a aquel país o países que hubiese o hubiesen denegado una operación "esencialmente idéntica" en los últimos tres años. Esto es lo que se denomina política de *no undercut*, a través de la cual se desanima a otros Estados miembros a llevar a cabo posibles comportamientos comerciales competitivos. En la consulta se pregunta por los motivos que llevaron a denegar la venta. Una vez efectuada la consulta y si se decide autorizar la operación, se tiene que comunicar la decisión al país que denegó en su día y, opcionalmente, a los otros Estados miembros. La decisión de autorizar o no una operación sigue siendo competencia nacional. Por ello, un país puede llegar a dar el visto bueno a una exportación que hubiese sido previamente denegada por otro. La decisión, en todo caso, debe ser razonada. Es importante resaltar que las denegaciones pueden extenderse a los acuerdos previos de exportación y a las consultas escritas anteriores a la presentación de una licencia.

Las denegaciones contenidas en la base de datos superan en número las 5.000 en la fecha de elaboración de este capítulo, destacando como la categoría de producto objeto de un mayor número de comunicaciones la correspondiente a armas ligeras, con un 25 por ciento, y siendo los criterios que más veces se han aplicado el 7, el 3, el 4 y el 2, por este orden.

Otro de los elementos básicos de la Posición Común es su Informe Anual. Éste se elabora a partir de la información suministrada por cada Estado Miembro relativa a sus exportaciones de las 22 categorías de armas. Se incluye, de esta manera, un desglose por países de destino del número y el valor de las licencias otorgadas, el valor de las efectivamente realizadas y, de forma agregada, el número de denegaciones por regiones geográficas y los criterios invocados en éstas. Los datos referidos a los valores de las exportaciones autorizadas y realizadas, así como el cruce del valor de lo exportado por países de destino y categorías de productos, son de aportación voluntaria.

Evolución

En las siguientes líneas se detallan las mejoras alcanzadas a lo largo de los dieciséis años de existencia de este instrumento.

Control de la intermediación en el comercio de armas

Ha sido un tema de gran debate, debido a la dificultad de llegar a un control efectivo de dichas actividades. Se ha intentado conocer mejor y al mismo tiempo regular las transacciones (intermediación o compra para la reventa) que se efectúen por un operador desde el territorio comunitario, sin paso del material por éste. Estas operaciones, a menudo llamadas "operaciones triangulares", no representan necesariamente un tráfico ilícito pero pueden contribuir a alimentar los conflictos regionales y la proliferación, sobre todo de armas pequeñas y ligeras, en algunas partes del mundo. Durante la Presidencia española en el primer semestre de 2002 se consiguió el acuerdo de los quince países de la UE de cara a la elaboración de un texto basado en dos puntos esenciales: inscripción previa en un registro de los operadores y autorización de estas operaciones. Esta iniciativa acabó concretándose en la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio, sobre el control del corretaje de armas. Esta Posición Común contempla, además de los dos mecanismos anteriores, un procedimiento de consulta entre los países antes de autorizar una operación de las características descritas con anterioridad.

Aplicación de los criterios a los tránsitos de armamento a través del territorio de la UE

Con ello se pretende extender los ocho criterios a los tránsitos procedentes de terceros países y con destino también a terceros países. El IV

Informe Anual del Código recogió esta propuesta, comprometiéndose las autoridades de los diferentes Estados miembros a aplicar los ocho criterios a la hora de analizar un tránsito de armas.

Producción de armamento en terceros países bajo licencia de un Estado miembro

Ello se traduce en la práctica en el desarrollo del criterio 7 de la Posición Común. Así, se tienen en cuenta, antes de conceder una licencia para el establecimiento de una filial en un tercer país o la exportación de tecnología, los riesgos de reexportación o desvío por parte de este país en el que se vaya a producir armamento bajo licencia concedida por una empresa perteneciente a un país de la UE.

Armonización de los formatos de los Certificados de Último Destino (CUD)

Se ha perseguido una mayor armonización de estos documentos de control. Dichos documentos recogen el compromiso de las autoridades del país de destino de no reexportar el producto o destinarlo a un uso diferente al indicado en la licencia sin el visto bueno del Gobierno del país exportador. En el seno de la UE se ha recabado información sobre las prácticas nacionales basadas en la exigencia de estos documentos. Esta información ha permitido llegar a una concreción de los elementos básicos que debe reunir un CUD, avanzando así hacia unos sistemas de control más armónicos.

Adaptación de las contribuciones nacionales al Informe Anual y creación de páginas en Internet con inclusión de las estadísticas nacionales de exportación de armamento

Aunque siguen existiendo importantes diferencias en la elaboración de los informes nacionales, se ha avanzado significativamente en los últimos años en la mejora de la armonización de los procedimientos y en la obtención de los datos estadísticos. Por lo que respecta al segundo de los puntos, la práctica totalidad de los países de la UE disponen o están preparando una página con estos datos, en las que el público puede acceder de forma inmediata a la información que se facilita a los Parlamentos.

Estudio del posible control de las transferencias intangibles de tecnología asociadas a los equipos de la Lista Común Militar

Este aspecto está siendo discutido en los foros internacionales de control y no proliferación, tanto en la vertiente del material de defensa como en la de productos y tecnologías de doble uso. Existe una dificultad clara a la hora de aplicar los controles tradicionales a este tipo de transferencias.

Un ejemplo de lo anterior viene dado por la transmisión oral de la tecnología mediante la realización de cursos y conferencias.

Elaboración de una “Guía del Usuario” y de una base de datos central de denegaciones

Ambas fueron elaboradas durante el año 2003, pasando a ser plenamente operativas a partir del 1 de enero de 2004. La Guía contiene aclaraciones sobre los procedimientos que deben aplicarse en la comunicación de las denegaciones y en las consultas derivadas de éstas, además de directrices sobre la interpretación de los criterios y requisitos para el suministro de datos al Informe Anual. En la base de datos, gestionada por la Secretaría del Consejo de la UE, se incluyen todas las denegaciones y las consultas de los Estados miembros comunicadas por el sistema *co-reu*. Las denegaciones están ordenadas por el país que deniega, el país al que se ha denegado y el criterio empleado. Está previsto implantar en septiembre de 2014 un sistema *on line* que recoja esta información.

Revisión de la PC 2008/944/PESC

En el año 2004 se llevó a cabo la primera revisión del Código, centrándose fundamentalmente en la mejora de los criterios 6, 7 y 8. Dicha revisión ha sido seguida de otras dos que han abarcado prácticamente todos los criterios y de la Guía del Usuario.

Contactos con otros países y organismos internacionales interesados en adherirse a la Posición Común

En todo este tiempo se han realizado continuos intercambios de información con otros países y organismos internacionales. Asimismo, se han celebrado diversos seminarios relativos a aspectos tales como la intermediación en el comercio de armas y la interpretación de los criterios de la Posición Común. La Oficina Federal Alemana de Controles a la Exportación y Económicos (BAFA) es la agencia técnica organizadora de tales actividades.

Se puede concluir afirmando que la Posición Común 2008/944/PESC ha dotado a las autoridades de los países de la Unión Europea de un instrumento adicional básico para el control de las exportaciones de armamento. En sus dieciséis años de vida ha demostrado una clara utilidad a través sobre todo de su elemento básico: el sistema de denegaciones y consultas. El mecanismo citado ha conducido en la práctica a una armonización efectiva de las políticas de exportación de armas de los Estados miembros. Asimismo, es importante incidir en el hecho de que varios países fuera de la Unión Europea han decidido adherirse a la Posición Común, lo que es demostrativo de su eficacia.

Tratado sobre el comercio de armas

El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013, es el primer instrumento de carácter jurídicamente vinculante en el ámbito del control del comercio internacional de las armas convencionales y de las armas pequeñas y ligeras.

Antecedentes

Esta iniciativa fue planteada por primera vez por un Comité de Premios Nobel en 1995, bajo el liderazgo de la Fundación Oscar Arias de Costa Rica y el apoyo de una serie de ONG (IANSA, Amnistía Internacional, Intermón-Oxfam y *Saferworld*). Dichas ONG iniciaron una campaña en noviembre de 2003 denominada "Armas bajo control", con el objetivo de impulsar su aprobación. Transcurridos once años sin casi avances, una serie de países propusieron su discusión y posible elaboración en el marco de las Naciones Unidas.

Un total de 117 países copatrocinaron el mencionado proyecto, concretado en la Resolución 61/89, de 6 de diciembre de 2006, en la 61 Asamblea General de Naciones Unidas. Esta Resolución contempló la creación de un Grupo de Expertos Gubernamentales para el estudio de su viabilidad, alcance y parámetros, estando España entre los 28 países seleccionados. Un paso adicional se dio con la Resolución 63/240, adoptada el 17 de octubre de 2008 en la 63 Asamblea General, por la que se acordaba proseguir, mediante la creación de un grupo de trabajo de composición abierta, en la elaboración de un futuro instrumento jurídicamente vinculante que estableciese normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Dicho grupo se reunió dos veces en el año 2009, siendo sustituido por un Comité Preparatorio con cuatro periodos de sesiones desde 2010 a 2012.

El avance decisivo se dio con la Resolución 64/48 de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprobó la convocatoria de una Conferencia de las Naciones Unidas para la elaboración y aprobación del Tratado. La Conferencia tuvo lugar del 2 al 27 de julio de 2012 sin poder alcanzar el resultado deseado. Posteriormente, la Asamblea General, en su Resolución 67/234 de 24 de diciembre de 2012, amplió el mandato para continuar con las negociaciones en una Conferencia Final.

Ante la falta de consenso en la Conferencia, debido a la negativa de tres países (Irán, Corea del Norte y Siria) a apoyar el texto, se decidió elevarlo a la Asamblea General del 2 de abril y proceder allí a su votación. La Asamblea General de la ONU aprobó por mayoría el Tratado sobre el Comercio de Armas en una histórica votación que puso fin a un largo proceso negociador. La Resolución fue aprobada por 154 votos a favor, 23 abstenciones y 3 en contra.

Objetivos

Los objetivos del Tratado se resumen en el establecimiento de elevados estándares internacionales en el control del comercio de armas y en la prevención y erradicación del tráfico ilícito de armas y de su desvío.

Cabe recordar que en el Preámbulo se incluyen sendas referencias al respeto del derecho de autodefensa de los Estados de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como al respeto del comercio legítimo de armas para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas.

Ámbito de aplicación

El texto final del Tratado define en su artículo 2 el alcance del mismo, incluyendo las 7 categorías de armas convencionales del Registro de Naciones Unidas más una octava categoría referida a las armas pequeñas y ligeras.

Estas categorías de armas son las siguientes:

- a. Carros de combate;
- b. Vehículos blindados de combate;
- c. Sistemas de artillería de gran calibre;
- d. Aeronaves de combate;
- e. Helicópteros de ataque;
- f. Buques de guerra;
- g. Misiles y lanzamisiles; y
- h. Armas pequeñas y ligeras.

Los países que han destacado como mayores exportadores de las 7 categorías de armamento convencional en el período 2010-12 son los que se describen en las siguientes tablas.

PRINCIPALES PAISES EXPORTADORES DE ARMAS				
POSICIÓN	PAÍS	2010	2011	2012
1	Estados Unidos	8.641	9.984	8.760
2	Rusia	6.039	7.874	8.003
3	R. P. China	1.423	1.356	1.783
4	Ucrania	201	484	1.344
5	Alemania	2.340	1.206	1.193
6	Francia	834	2.437	1.139
7	Reino Unido	1.054	1.070	863

PRINCIPALES PAISES EXPORTADORES DE ARMAS				
POSICIÓN	PAÍS	2010	2011	2012
8	Italia	627	1.046	847
9	Países Bajos	503	538	760
10	España	513	927	720
11	Israel	472	531	533
12	Suecia	806	686	496
13	Canadá	258	292	276
14	Suiza	198	297	210
15	Corea del Sur	97	225	183
TOTAL MUNDIAL		24.987	29.954	28.172

Fuente: Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI)
 Valor en millones de USD a precios constantes (1990).

Los valores se han obtenido del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, al que los países comunican sus exportaciones referidas a 7 categorías de armas convencionales. Las 7 categorías son las siguientes: I. Carros de combate, II. Vehículos blindados de combate, III. Sistemas de artillería de gran calibre, IV. Aviones de combate, V. Helicópteros de ataque, VI. Buques de guerra y VII. Misiles y lanzamisiles.

Tabla 2

Por lo que respecta a las exportaciones españolas de material de defensa, el siguiente cuadro refleja la evolución seguida en los últimos tres años. Las cifras no coinciden con los datos del cuadro anterior (informes del SIPRI), ya que las estadísticas españolas incluyen una relación más extensa de productos, llegando a veinte y dos categorías.

PRINCIPALES MERCADOS DE LA EXPORTACIÓN ESPAÑOLA DE MATERIAL DE DEFENSA						
(millones de euros)						
PAIS	2011		2012		2013	
	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Países UE OTAN	558,68	22,98	736,7	37,7	1.399,7	35,8

PRINCIPALES MERCADOS DE LA EXPORTACIÓN ESPAÑOLA DE MATERIAL DE DEFENSA						
(millones de euros)						
PAIS	2011		2012		2013	
	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Reino Unido	277,92	11,43	184,8	9,5	546,1	14,0
Francia	46,27	1,90	72,0	3,7	402,3	10,3
Alemania	113,57	4,67	129,7	6,6	167,6	4,3
Italia	50,67	2,08	102,0	5,2	117,3	3,0
Grecia			152,6	7,8	97,4	2,5
Polonia			81,2	4,2	61,2	1,5
Portugal	41,80	1,72	--	--	--	--
Rep. Checa	--	--	--	--	--	--
Resto	28,45	1,18	14,4	0,7	7,8	0,2
Países UE no OTAN	30,38	1,25	9,6	0,5	14,5	0,4
Países OTAN (no UE)	479,70	19,73	128,8	6,6	97,7	2,5
Estados Unidos	115,60	4,75	91,2	4,7	84,6	2,2
Turquía	--	--	31,6	1,6	7,5	0,2
Noruega	362,96	14,93	--	--	3,6	0,1
Resto	1,14	0,05	6,0	0,3	2,0	0,0
OTAN + UE	1.068,76	43,96	875,1	44,8	1.511,9	38,7
Otros países	1.233,73	50,75	932,8	47,7	2.071,7	53,0

PRINCIPALES MERCADOS DE LA EXPORTACIÓN ESPAÑOLA DE MATERIAL DE DEFENSA (millones de euros)						
PAIS	2011		2012		2013	
	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Emiratos Árabes Unidos	--	--	--	--	717,0	18,3
Australia	--	--	505,7	25,9	609,1	15,7
Arabia Saudita	--	--	--	--	406,4	10,4
Egipto	--	--	--	--	126,7	3,2
Brasil	--	--	--	--	114,5	2,9
Omán	--	--	--	--	98,0	2,5
Venezuela	567,36	23,34	182,4	9,3	--	--
México	109,60	4,51	84,7	4,3	--	--
Indonesia	--	--	55,6	2,8	--	--
Kazajistán	--	--	54,1	2,8	--	--
Egipto	69,83	2,87	50,3	2,6	--	--
Chile	62,47	2,57	--	--	--	--
Resto de países	128,72	5,29	145,6	7,5	324,3	8,3
TOTAL	2.431,21	100	1.953,5	100	3.907,9	100

Tabla 3

El incremento experimentado en estos años en las exportaciones obedece fundamentalmente a la participación creciente de algunas empresas españolas en programas de cooperación conjunta en el ámbito militar: programa *Eurofighter*, avión de transporte A 400M, helicóptero Tigre, carro de combate *Leopard*, misiles *Meteor*, *Taurus* e *Iris-T* y programa de comunicaciones electrónicas MIDS. Asimismo, la industria española ha conseguido importantes contratos en este campo (cinco fragatas a Noruega, un submarino a Chile y dos a Malasia, seis submarinos a la India

-fabricación en astilleros indios-, dos buques de proyección estratégica y tres destructores a Australia, ocho patrulleros a Venezuela, así como aeronaves de reabastecimiento en vuelo y de transporte a diversos países).

Ello se ha traducido en un incremento considerable de las exportaciones españolas de material de defensa. España se situó en el año 2009 entre los 6 principales exportadores mundiales de armamento convencional de acuerdo con los datos del centro de investigación sueco *Stockholm International Peace Research Institute* (SIPRI), pero descendió al puesto 9 en 2010 y al 10 en 2012. Hay que tener en cuenta que los datos que utiliza el SIPRI están obtenidos de las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas y que en los mismos se incluyen los aviones de combate y no las aeronaves de transporte militar, de ahí que pueda inducir a veces a confusión el comparar las cifras de las tablas del SIPRI y las correspondientes a los informes de las estadísticas españolas.

A pesar de la insistencia de la mayoría de países, quedaron fuera del ámbito de aplicación del Tratado los componentes y las municiones. Sin embargo, se consiguió que se incluyesen dos artículos con referencias expresas a ambos y la obligación por parte de los Estados de crear y mantener un sistema nacional de control de las exportaciones de los componentes de las ocho categorías de armas y de sus municiones. Además, en el Tratado se establece que cada Estado parte elaborará y actualizará una lista nacional de control que se recomienda sea pública, la cual deberá contener como mínimo las categorías incluidas en el Registro de Naciones Unidas. El ámbito de aplicación de esta norma se completa con las actividades cubiertas, abarcando éstas las exportaciones, importaciones, corretaje, transbordos y tránsitos.

El texto del Tratado hace referencia a que cada Estado parte deberá adoptar las medidas apropiadas para regular el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo. Las medidas de control podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de iniciar su actividad (en la UE existe una regulación similar plasmada en la Posición Común 2003/468/PESC, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje).

Prohibiciones y parámetros

Como es común a este tipo de tratados, hay una serie de casos de prohibición de las transferencias de armas convencionales referidos a la existencia de un embargo sobre el país de destino, a violaciones de las obligaciones derivadas de acuerdos internacionales y a la posibilidad de que las armas puedan ser empleadas en actos de genocidio, en crímenes

contra la humanidad, en graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949, en ataques contra la población civil o en crímenes de guerra.

Los parámetros empleados a la hora de evaluar las operaciones por parte de las autoridades de control se refieren al respeto del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, a la no contribución de las transferencias de las armas a actos de terrorismo o de fomento del crimen transnacional organizado, a la no violencia por motivos de género o contra los niños y a la existencia de un posible riesgo de desvío.

El texto del Tratado dedica un artículo completo al desvío, precisamente para evitar que armamento convencional pueda terminar en circuitos de comercio ilegal o en usos, usuarios o destinos no deseados. Así, los Estados parte deben establecer medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente entre el país exportador y el importador. Otras medidas de prevención pueden consistir en la exigencia de documentación adicional consistente en certificados o garantías de uso y usuario finales.

Los mecanismos de cooperación entre los Estados parte implicados, países importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo conllevan el tener que articular actuaciones complejas pero esenciales para mitigar el riesgo de desvío, básicamente a través del intercambio de información. Es importante también dotar a los sistemas de control de indicadores de alerta entre los países potencialmente afectados, analizar las causas de aquellos desvíos que se pudiesen producir y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento. La información intercambiada entre los Estados parte puede incluir datos sobre actividades ilícitas, corrupción, rutas del tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de transferencia o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío.

Intercambio de información

Una herramienta fundamental para ejercer de manera eficaz los controles sobre estas operaciones viene dada por el intercambio de información. En este sentido, cada Estado parte debe presentar a la Secretaría encargada de la aplicación y revisión del Tratado un informe inicial sobre las medidas adoptadas para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, reglamentos, disposiciones administrativas y listas nacionales de control.

En el Tratado se establece que cada Estado parte llevará un registro nacional, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales, incluyendo datos sobre la cantidad, el valor y

el modelo o tipo de armas, los países exportadores, los importadores, los países de tránsito y transbordo y los usos y usuarios finales. Los registros se conservarán al menos durante diez años.

Otro aspecto esencial dentro del intercambio de información reside en la elaboración y remisión de informes anuales. Cada Estado parte hará llegar anualmente y antes del 31 de mayo a la Secretaría su contribución nacional. El informe anual elaborado por dicha Secretaría incluirá las autorizaciones o las realizaciones relativas a las exportaciones e importaciones de armas convencionales. Los datos de las denegaciones han quedado al margen de este intercambio de información. Dicho informe podrá contener la misma información que la presentada al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (RACNU), esto es, la cantidad de los productos completos exportados e importados, ordenados por países de destino y de origen. En los informes nacionales se podrán excluir los datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional. No se recoge la posibilidad de hacer públicos los datos del informe anual.

De modo orientativo, se incluye en el siguiente cuadro el desglose de las 7 categorías de armas convencionales del RACNU, así como de las categorías de armas pequeñas y ligeras (APAL) conforme a la clasificación de las Naciones Unidas.

RACNU
I. Carros de combate Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 tm. en vacío, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 mm.
II. Vehículos blindados de combate Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a. diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b. equipado de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 mm. o de un lanzamisiles.
III. Sistemas de artillería de gran calibre Cañones, lanzaobuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones o lanzaobuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 mm. o superior.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas aéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate" no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente para adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala rotatoria, diseñadas equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a blancos bajo la superficie o de aire a aire y equipadas con sistemas integrados de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Buques de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un tonelaje de desplazamiento normal de 750 tm. o superior y otros de un desplazamiento normal de menos de 750 tm. equipados para el lanzamiento de misiles dentro de un radio de acción de por lo menos 25 kilómetros o torpedos de un radio de acción semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción dentro de un radio de acción de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, se considera que esta categoría:

- a. Incluye también los vehículos pilotados por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles.
- b. No incluye misiles de tierra a aire.

APAL

Armas pequeñas

Revólveres y pistolas automáticas
Fusiles y carabinas
Metralletas
Fusiles de asalto

Ametralladoras ligeras
Otros
Armas ligeras
Ametralladoras pesadas
Lanzadores portátiles, con y sin soporte
Cañones antitanque portátiles
Fusiles sin retroceso
Lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes
Morteros de calibre inferior a 75 mm.
Otros

Tabla 4

Sería deseable que el Tratado fuese desarrollando poco a poco una sistemática más ambiciosa con el fin de generar una mayor confianza entre los Estados parte. Resulta complejo establecer desde un principio mecanismos de consulta y de comunicación de denegaciones y, de hecho, este aspecto fue uno de los más controvertidos y debatidos durante las negociaciones de julio de 2012 y marzo de 2013. Dichos mecanismos ya existen en la Unión Europea (Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares) y en los foros internacionales de control y no proliferación (Arreglo de Wassenaar, Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, Grupo de Suministradores Nucleares y Grupo Australia).

En el seno de la Unión Europea, y en aplicación de la citada Posición Común, se lleva a cabo un ejercicio de intercambio de información con la obligación de comunicar las denegaciones. Dentro de dicho intercambio de información es esencial referirse al mecanismo de consulta relativo a las solicitudes de aquellas operaciones que sean "esencialmente idénticas" a las previamente denegadas en otro/s Estado/s miembro/s, ya explicado en la primera parte. Por lo que respecta al Arreglo de Wassenaar, en éste se establece un sistema de intercambio de información para las exportaciones realizadas y las denegaciones de las 7 categorías de armas convencionales del RACNU, las armas pequeñas y ligeras, y los productos y tecnologías de doble uso.

Ambos mecanismos se han revelado como instrumentos verdaderamente útiles en el control de las exportaciones, llevando, además, a una armonización en la práctica de las políticas de exportación de armas de los países participantes en los mismos.

El papel de la Unión Europea

Sólo los Estados pueden ser parte del Tratado, lo cual se recoge no sólo en el propio Preámbulo, sino a lo largo de su articulado, especialmente en el artículo 17 dedicado a la Conferencia de Estados parte.

Durante la última fase de discusión y negociación del Tratado, se debatió la posibilidad de incluir en el texto la denominada cláusula RIO (*Regional Integration Organization*), a través de la cual las disposiciones incluidas en el Tratado no serían de aplicación entre los Estados parte integrantes de una Organización Regional. Finalmente, dicha cláusula no se introdujo en el articulado debido al rechazo expresado por parte de algunas delegaciones. No obstante, en el Preámbulo se reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados parte en la aplicación efectiva del Tratado.

La Comisión ya ha manifestado que seguirá trabajando para que cuando se inicie el plazo en el que se puedan proponer enmiendas al Tratado, establecido en seis años después de su entrada en vigor, se plantee la inclusión de la cláusula RIO y, de esta manera, la Unión Europea pueda ser parte del Tratado.

Teniendo en cuenta que el Tratado sobre el Comercio de Armas afecta a determinadas competencias exclusivas de la Unión, concretamente a las referidas a la Política Comercial Común, así como a competencias de los Estados miembros, durante la última fase de negociación se adoptó una Decisión del Consejo que autorizaba a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea, sobre aquellos asuntos que eran competencia exclusiva de la Unión o que afectaban al acervo comunitario. La Comisión intervino en las negociaciones del Tratado con un estatuto de observador en concordancia con lo contemplado en la Resolución 65/276 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Dicha Decisión fue seguida de otras dos Decisiones del Consejo para autorizar a los Estados miembros de la UE a la firma y ratificación del Tratado.

Entrada en vigor y revisión

El texto del Tratado fue abierto a la firma de todos los Estados el 3 de junio de 2013. Durante el primer día hasta un total de 64 países, entre ellos todos los de la UE, procedieron a la firma del Tratado.

En el mismo momento de la firma, España se comprometió a aplicar provisionalmente los artículos 6 (transferencias prohibidas) y 7 (parámetros utilizados en el análisis de las exportaciones) hasta la entrada en vigor del Tratado.

Las Cortes Generales aprobaron el 17 de marzo de 2014 la ratificación del Tratado por España. De esta manera, España pudo participar, junto a otros dieciséis países de la Unión Europea y El Salvador, en el acto conjunto de ratificación del Tratado celebrado en el 2 de abril de 2014, fecha del primer aniversario de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hasta esa fecha, otros trece países habían ratificado el Tratado. La entrada en vigor del mismo tendrá lugar el 24 de diciembre

de 2014 noventa días después de la fecha en que se depositó el quincuagésimo instrumento de ratificación.

Está previsto que, transcurrido un año desde su entrada en vigor, la Secretaría convoque una Conferencia de Estados parte que se encargará de revisar la aplicación del Tratado y elaborar recomendaciones. La revisión del Tratado se podrá llevar a cabo a los seis años de su entrada en vigor, a petición de cualquier Estado parte, y, con posterioridad, cada tres años.

Comparación con la Posición Común 2008/944/PESC

Las siguientes tablas incluyen un análisis comparativo de ambas normas.

PARÁMETROS			
PARÁMETROS INCLUIDOS EN EL TCA		CRITERIOS INCLUIDOS EN LA PC 2008/944/PESC	
1	Respeto del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos	1	Respeto de los compromisos internacionales (embargos de Naciones Unidas y/o UE), acuerdos de no proliferación y otras obligaciones internacionales
2	No contribución de las transferencias de las armas a actos de terrorismo o de fomento del crimen transnacional organizado	2	Respeto de los derechos humanos en el país de destino
3	No contribución de las transferencias de las armas a la violencia por motivos de género o contra los niños	3	Situación interna del país de destino (tensiones o conflictos internos)
4	Riesgo de desvío	4	Mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales
		5	Seguridad nacional de los Estados miembros y de los territorios aliados
		6	Actitud frente al terrorismo del país de destino, naturaleza de sus alianzas y respeto del Derecho Internacional

PARÁMETROS			
PARÁMETROS INCLUIDOS EN EL TCA		CRITERIOS INCLUIDOS EN LA PC 2008/944/PESC	
		7	Riesgo de desvío
		8	Compatibilidad de las exportaciones de armas con capacidad económica y técnica del país receptor

Tabla 5

LISTAS DE CONTROL			
ARTÍCULO	CATEGORÍAS DEL TCA	ARTÍCULO	LISTA COMÚN MILITAR
1	Carros de combate	1	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre inferior a 20 mm., otras armas de fuego y armas automáticas con un calibre de 12,7 mm. o inferior
2	Vehículos blindados de combate	2	Armas con cañón de ánima lisa con un calibre igual o superior a 20 mm., otras armas con un calibre superior a 12,7 mm.
3	Sistemas de artillería de gran calibre	3	Municiones, dispositivos y componentes
4	Aeronaves de combate	4	Bombas, torpedos, cohetes, misiles
5	Helicópteros de ataque	5	Sistemas de dirección de tiro
6	Buques de guerra	6	Vehículos terrenos
7	Misiles y lanzamisiles	7	Agentes químicos o biológicos tóxicos

LISTAS DE CONTROL			
ARTÍCULO	CATEGORÍAS DEL TCA	ARTÍCULO	LISTA COMÚN MILITAR
8	Armas pequeñas y ligeras	8	Materiales energéticos y sustancias relacionadas
		9	Buques de guerra
		10	Aeronaves y UAV
		11	Equipos electrónicos
		12	Sistemas de armas de energía cinética
		13	Equipos y construcciones blindados o de protección
		14	Equipos para el entrenamiento o simulación militar
		15	Equipos de formación de imagen o de contramedida
		16	Piezas de forja, fundición y productos semielaborados
		17	Equipos misceláneos, materiales y "bibliotecas"
		18	Equipo de producción
		19	Sistemas de armas de energía dirigida
		20	Equipos criogénicos y superconductores
		21	Equipo lógico (<i>software</i>)
		22	Tecnología

Tabla 6

Como se puede comprobar, y a pesar de todos los esfuerzos realizados por la mayoría de los países que participaron en su discusión y elaboración, los parámetros y el alcance contenidos en el texto del Tratado se han quedado muy lejos de los estándares de los que, por ejemplo, disponen los 28 Estados Miembros de la UE. Incluso las actividades contempladas en el Tratado reflejan un campo de actuación muy limitado frente a algunas otras sujetas a control -donaciones, cesiones, *leasing*, producción bajo licencia, transferencias intangibles de tecnología, asistencia técnica. Ello no es óbice para que el Tratado pueda servir de marco básico inspirador para muchos gobiernos que no cuentan en la actualidad con controles suficientes de las transferencias de armas.

Control de los productos y las tecnologías de doble uso en el ámbito comunitario

Los controles a las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso desempeñan un papel clave en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva, y contribuyen significativamente a la seguridad y la estabilidad regional e internacional. El Reglamento (CE) nº 428/2009, del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, implementa los compromisos internacionales adquiridos por los países de la Unión Europea. Estos compromisos incluyen los acuerdos adoptados en los regímenes multilaterales de control de exportaciones como el Arreglo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, así como la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 (2004), la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas y el Tratado de No Proliferación Nuclear.

El Reglamento prevé la libre circulación de productos de doble uso en la UE (con algunas excepciones) y establece los principios básicos y las normas comunes para el control de las exportaciones, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso, dentro del marco de la Política Comercial Común. También prevé la cooperación administrativa y las políticas e instrumentos armonizados para su aplicación y cumplimiento. La citada norma es directamente aplicable a los "exportadores" residentes en la UE, pero requiere algunas medidas de aplicación adicionales por parte de los Estados miembros, creando así un sistema "híbrido", en el que las autoridades nacionales son responsables de las decisiones a la hora de conceder las licencias.

Este Reglamento especifica en su anexo I las siguientes 10 categorías cuya exportación a terceros países está sometida a autorización previa.

REGLAMENTO DU		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	RELACIÓN DE PRODUCTOS INCLUIDOS
0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares	Reactores nucleares, plantas para la separación de isótopos de uranio natural, uranio empobrecido y materiales fisionables, centrifugadoras de gas, espectrómetros de masas y electrodos de grafito
1	Materiales, sustancias químicas, "microorganismos" y "toxinas"	Máscaras antigás, trajes blindados, dosímetros personales, preimpregnados, herramientas, troqueles, moldes, mezcladoras continuas, máquinas para el devanado de filamentos, fluidos y sustancias lubricantes, fluoruros, sulfuros, cianuros y derivados halogenados
2	Tratamiento de los materiales	Rodamientos, crisoles, máquinas-herramienta, prensas isostáticas, instrumentos de medida, robots, simuladores de movimientos y centros de mecanizado
3	Electrónica	Componentes electrónicos, circuitos integrados, microcircuitos de microprocesador, conjuntos de puertas programables, componentes de microondas, mezcladores y convertidores y detonadores explosivos accionados eléctricamente
4	Ordenadores	Ordenadores electrónicos, híbridos, digitales, analógicos, de conjunto sistólico, neuronales y ópticos
5	Telecomunicaciones y "seguridad de la información"	Equipos y sistemas de transmisión para telecomunicaciones, sistemas de comunicaciones subacuáticos, equipos de radio, cables de fibra óptica, equipos de telemedida y telecontrol y sistemas de seguridad

REGLAMENTO DU		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	RELACIÓN DE PRODUCTOS INCLUIDOS
6	Sensores y láseres	Acústica, tubos intensificadores de imagen, sensores ópticos, cámaras de instrumentos, óptica, láseres, gravímetros y gradiómetros de gravedad y sistemas de radar
7	Navegación y aviónica	Acelerómetros para navegación inercial, giroscopios, GPS y GLONASS, sistemas de control de vuelo hidráulicos, mecánicos, electroópticos y electromecánicos incluidos los de control por señales eléctricas (<i>fly by wire</i>)
8	Marina	Vehículos sumergibles o buques de superficie, hidroplanos, sistemas de visión subacuática, aparatos de buceo y natación subacuática
9	Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados	Motores aeronáuticos o marinos de turbina de gas, lanzaderas espaciales y vehículos espaciales, sistemas de propulsión de cohetes de propulsante sólido o líquido, motores estatorreactores, turborreactores y turbofanos, cohetes de sondeo, motores híbridos para cohetes, equipos de apoyo al lanzamiento, cámaras ambientales y anecoicas y vehículos de reentrada

Tabla 7

Se someten también a control los envíos intracomunitarios de unos pocos productos y tecnologías de especial sensibilidad (anexo IV): tecnología de sigilo, determinados productos del Régimen de Control de Tecnología de Misiles, determinados productos nucleares y dos sustancias químicas (ricina y saxitoxina) de la Convención de Armas Químicas.

El control de las exportaciones y expediciones recae en las autoridades de los Estados Miembros. Éstas pueden llegar incluso a someter a autorización exportaciones de determinados productos que no están incluidos en el anexo I del Reglamento. Ello es posible a través de la llamada cláu-

sula *catch-all* (artículo 4 del Reglamento nº 428/2009). Dicha cláusula se aplica a exportaciones de productos de doble uso no incluidos en las listas de control cuando se tenga conocimiento de un posible riesgo de desvío a programas de fabricación de armas de destrucción masiva o cuando el país de destino esté sometido a un embargo de armas y los productos vayan a tener un uso final militar. En la práctica, las administraciones de control utilizan también dicha cláusula para detener o paralizar de forma preventiva una exportación, mientras se llevan a cabo las labores propias de comprobación o verificación consistentes en determinar de forma veraz su uso final. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en la aplicación por parte de muchos países de la UE de la cláusula *catch-all* a empresas con exportaciones a Irán.

El Reglamento 428/2009 ha sido modificado por el Reglamento (UE) Nº 1232/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2011, estableciéndose en este último cinco nuevas modalidades de "autorización general de exportación de la Unión" (AGEU). Estas autorizaciones generales, junto con la contemplada en el anexo II del Reglamento (CE) nº 428/2009, están dirigidas a exportaciones consideradas de bajo riesgo. Permiten la exportación sin licencia de productos de menor sensibilidad a un número limitado de destinos siempre que se cumplan ciertas condiciones. Las nuevas autorizaciones se aplican a exportaciones realizadas después de reparación/sustitución, temporales para una exposición o feria, de ciertos equipos de telecomunicaciones y productos químicos.

Los anexos de productos han sido actualizados a su vez por medio del Reglamento (UE) Nº 599/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014.

El sistema de control de las exportaciones de la UE se creó en la década de 1990 en virtud del Reglamento (CE) nº 3381 /94 y la Decisión 94/942/ PESC, y se reforzó considerablemente con la adopción del Reglamento (CE) nº 1334/2000. El Reglamento (CE) nº 428/2009 introdujo importantes mejoras en el régimen de control de las exportaciones de la UE, en particular, los requisitos impuestos por la Resolución 1540 (2004) y otras disposiciones para dar respuesta a la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva de diciembre de 2003. El Reglamento ha tenido en cuenta además los informes de los exportadores y de la industria europea.

Régimenes internacionales de no proliferación y control

La preocupación por las armas de destrucción masiva (ADM) data de antiguo, quedando ya reflejada en 1899 en la primera Conferencia de La Haya sobre Desarme Internacional y en el Protocolo de Ginebra de 1925

relativo a la prohibición del uso en guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos. Posteriormente, la demostración, en 1945 del poder de destrucción de las armas nucleares llevado a cabo en Japón dio lugar a que los países intentaran limitar la dispersión de estas armas, prohibiendo su exportación y la colaboración con otros países en el desarrollo de las mismas, además de implantar progresivamente controles a la exportación de los medios que pudieran servir para su producción.

Aunque el control de las exportaciones, basado en acuerdos internacionales específicos para cada tipo de arma de destrucción masiva (nuclear, química y biológica, y de misiles capaces de transportar dichas armas), no ha sido el único medio de limitar la difusión de las armas de destrucción masiva, siempre ha sido una parte eficaz e indispensable en la limitación de la dispersión de la tecnología sensible.

En las siguientes líneas se lleva a cabo un análisis de la evolución de estos regímenes de no proliferación, con especial énfasis en el aspecto del control de las exportaciones.

Arreglo de Wassenaar

Es el principal régimen de no proliferación y el único que abarca tanto armamento convencional como doble uso.

El denominado Arreglo de Wassenaar nació el 19 de diciembre de 1995 en sustitución del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM). El COCOM había desarrollado su actividad desde 1950 hasta marzo de 1994, tomando como fundamento una serie de acuerdos informales entre los gobiernos de 17 países -países OTAN, junto con Japón y Australia- y los de 6 países colaboradores. Con la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989 y el final de la Guerra Fría, los Estados miembros del COCOM consideraron que ya no tenía mucho sentido perseverar en un sistema de control común para la exportación de productos y tecnologías sensibles frente a los países del antiguo Pacto de Varsovia. Sin embargo, la existencia de conflictos regionales y la amenaza latente constituida por la posible acumulación de armas de destrucción masiva en algunas regiones, aconsejaban mantener un tipo de acuerdo general basado en el control de las exportaciones de armamento y de productos y tecnologías de doble uso. Es por ello por lo que, después de prolongadas discusiones, se decidió negociar un nuevo acuerdo que fuese menos restrictivo y no estuviese orientado hacia un bloque de "países proscritos". Estados Unidos vetó en un principio la presencia de Rusia en las conversaciones, debido a las ventas de armamento que ésta estaba realizando a Irán. Tras el levantamiento del veto norteamericano en el verano de 1995, se alcanzó el 19 de diciem-

bre del mismo año en la reunión de Alto Nivel celebrada en la localidad holandesa de Wassenaar un acuerdo “de mínimos”, llamado “Arreglo de Wassenaar”. Además de los países pertenecientes al COCOM, el acuerdo fue firmado inicialmente por Rusia y otras 4 naciones del extinto bloque socialista (el Arreglo está formado en la actualidad por 41 países). España entró en el COCOM en 1985.

En el Arreglo hay dos listas de control de las exportaciones: la Lista Militar (*Munitions List*) y la Lista de Productos y Tecnologías de Doble Uso (*Dual-use List*). La Lista Militar incluye 22 categorías de productos y sirve de referencia básica para la Lista Común Militar de la UE y las listas nacionales de control. La tercera lista existente en el COCOM, la Lista Internacional de Energía Atómica, no figura en el Arreglo, ya que en su día se consideró que los productos nucleares debían estar sometidos a control en el seno del Grupo de Suministradores Nucleares. No hay que olvidar que el conocido en un primer momento como “Nuevo Foro” complementa la actividad desarrollada en otros foros de control de las exportaciones de armamento y bienes de doble uso, tales como el mencionado Grupo de Suministradores Nucleares (nuclear), el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (misiles y sus sistemas) o el Grupo Australia (sustancias químicas y biológicas). En lo que respecta a la Lista de Doble Uso del Arreglo (*Tier 1*), la misma se subdivide en dos anexos: el primero corresponde a “productos y tecnologías sensibles” (*Sensitive List - Tier 2*), y el segundo es el relativo a “productos y tecnologías muy sensibles” (*Very Sensitive List - Subset Tier 2*).

Las directrices generales del Arreglo de Wassenaar están plasmadas en los “Elementos Iniciales” (*Initial Elements*) e incluyen los siguientes puntos:

- Objetivos y alcance del Arreglo.
- Sistema de notificaciones.
- Reglas de confidencialidad en la información suministrada.
- Requisitos para la entrada de nuevos miembros.

Los objetivos del Arreglo son básicamente dos: en primer lugar, el impulso a la instauración de sistemas armonizados de control de las exportaciones de armas y productos de doble uso en el mayor número posible de países fabricantes o exportadores de los mismos; en segundo lugar, el incremento de la transparencia referida a dichos sistemas entre los países miembros. La importancia de ambos objetivos en la práctica es grande si se tiene en cuenta que casi un 95 por ciento del comercio mundial de armas tiene su origen en los países firmantes del Arreglo.

Por lo que respecta al sistema de intercambio de información, los Estados miembros comunican al Secretariado del Arreglo, con carác-

ter semestral y de forma confidencial, las operaciones autorizadas o realizadas de una serie de productos y tecnologías de doble uso contemplados en las listas. Las exportaciones realmente efectuadas de las siete categorías de armas convencionales -carros de combate, vehículos blindados, sistemas de artillería, aviones y helicópteros de combate, buques de guerra y misiles- se encuentran también sujetas a comunicación dos veces al año. En cualquier caso, la información que se proporciona no incorpora los nombres de las empresas exportadoras y sólo se comunican los envíos a países no miembros. Asimismo, la mayoría de los participantes en el Arreglo estudian con especial detenimiento -caso por caso- las operaciones concernientes a los productos de la *Very Sensitive List* -sistemas de detección, sistemas avanzados de radar y propulsión-, sobre todo cuando en el destino final se pueda generar un mayor riesgo de acumulaciones desestabilizadoras de armas. Este intercambio de información facilita la coordinación entre los Estados miembros a la hora de autorizar o denegar una determinada venta.

Por lo que respecta a los requisitos para ser miembro del Arreglo, tres son las condiciones exigidas:

- ser un país fabricante y/o exportador de armas o de equipos industriales;
- asumir el compromiso del establecimiento de controles efectivos a la exportación de dichos productos; y
- participar en foros internacionales de no proliferación y control.

La admisión debe hacerse con el consenso de todos los países y no existe la figura de "país observador".

El Secretariado del Arreglo se encuentra en Viena y cuenta con una infraestructura y una dotación de personal reducidas. A lo largo del año se celebran un plenario y entre cuatro y cinco grupos de trabajo.

Aunque el Arreglo de Wassenaar es el único foro internacional en el que se debaten aspectos relacionados con los controles tanto de armas convencionales como de doble uso, los avances a lo largo de sus años de existencia no han sido muy significativos. La principal dificultad se encuentra en que los países miembros siguen divididos sobre el alcance del intercambio de información. Debido a que el Arreglo funciona por consenso, un solo país puede bloquear cualquier propuesta, como así ha sucedido en numerosas ocasiones. Tampoco ha existido un consenso entre los miembros sobre qué países son "estados de preocupación" o lo que constituye una "transferencia desestabilizadora". Otro factor limitador es que algunos de los principales países fabricantes y/o exportadores de armas, tales como la R.P. China, Israel, India, Brasil o Bielorrusia, no son miembros del Arreglo.

La no proliferación nuclear

El hito más importante en el intento de impedir la dispersión de las armas nucleares y promover los usos pacíficos de la energía nuclear, así como conseguir un completo desarme, estuvo constituido por la adopción el 12 de junio de 1968, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del "Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP)".

El citado Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970. Son depositarios los Gobiernos de Estados Unidos, Reino Unido y Rusia y ha sido ratificado por 190 países. El TNP permite a cinco miembros, los llamados poseedores del arma nuclear (EE.UU., Reino Unido, Francia, Rusia y China), mantener sus arsenales atómicos aunque con el compromiso de reducirlos.

En su texto se establece un sistema de salvaguardias bajo la responsabilidad del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), organismo que juega un papel importante en el área de la transferencia de tecnología para propósitos de paz. Un punto de especial relevancia en relación con el suministro de transferencias nucleares es su artículo III.2, en el que *«Cada Estado parte del Tratado se compromete a no suministrar materiales básicos o materiales fisiónables especiales, o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesado, utilización o producción de materiales fisiónables especiales, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, para propósitos pacíficos, a menos que el material básico o fisiónable especial sea sometido a las salvaguardias requeridas por este artículo»*.

Con objeto de alcanzar una interpretación consistente del artículo III.2 del TNP, se creó en 1971 el Comité Zangger. Posteriormente, en 1975, un grupo de países conocidos como "Club o Grupo de Londres" consideró que, para prevenir los nuevos desafíos de proliferación, era necesario incrementar las restricciones a las exportaciones nucleares y acordó unas nuevas Directrices, más estrictas que las del Comité, y una lista de control, dando lugar a la creación del Grupo de Suministradores Nucleares, el cual en 1992 amplió su cometido con la creación dentro del mismo del Régimen de Doble Uso (DUR) con Directrices y Listas propias.

Comité Zangger

El Comité Zangger o Comité de Exportadores Nucleares tiene sus orígenes en 1971 cuando los principales suministradores nucleares se unieron para alcanzar una interpretación consistente de las obligaciones derivadas del artículo III.2 del TNP, publicándose en 1974 la lista de productos que podrían provocar requisitos de salvaguardias (*Trigger List*), y las Directrices ("Acuerdo común") para el gobierno de esas exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son parte del TNP.

La *Trigger List* incluye los productos, materiales y tecnología cuya mala utilización podría contribuir al desarrollo de programas nucleares explosivos, e incluye productos tales como uranio, torio, materiales fisionables especiales, reactores nucleares, instalaciones para fabricación, enriquecimiento, reprocesado, conversión, separación de isótopos, producción de agua pesada y compuestos de deuterio, y equipos y componentes para tales instalaciones.

Las Directrices establecen tres condiciones para el suministro: garantía de uso no explosivo, requerimiento de salvaguardias con el OIEA y una provisión de retransferencia por la que el estado receptor aplica las mismas condiciones para la reexportación de esos productos.

La *Trigger List* y las Directrices están publicadas por el OIEA como documento INF/CIRC/209, con sus modificaciones posteriores. España se incorporó como miembro del Comité Zangger en mayo de 1993.

Grupo de Suministradores Nucleares

La explosión en 1974 de un artefacto nuclear por un país no poseedor de armas nucleares, como era la India, utilizando material nuclear adquirido a Canadá en 1971 para su utilización en usos pacíficos, llamó la atención sobre la necesidad de adaptar las condiciones de los suministros nucleares con objeto de garantizar mejor la cooperación nuclear internacional sin contribuir al riesgo de proliferación nuclear.

En 1975, un grupo de países conocidos como "Club o Grupo de Londres" decidió reunirse y, partiendo del trabajo ya realizado por el Comité Zangger, acordó un nuevo conjunto de Directrices ("Directrices de Londres") más estrictas que las del Comité y una nueva *Trigger List*, prácticamente armonizada con la del Comité Zangger. El "Club o Grupo de Londres" fue el embrión de lo que rápidamente pasaría a denominarse como Grupo de Suministradores Nucleares (GSN).

El GSN es un foro constituido por los principales países suministradores nucleares cuyo objetivo es impedir la proliferación de las armas nucleares mediante la aplicación de controles a la exportación de material nuclear y material, equipo, *software* y tecnología relacionada, sin obstaculizar la cooperación internacional sobre usos pacíficos de la energía nuclear. En la actualidad cuenta con 48 países miembros, incluidos México y Serbia que asistieron a su primera sesión plenaria como Gobiernos participantes. La Comisión Europea y el presidente del Comité Zangger asisten a las reuniones como observadores permanentes. España ingresó como miembro del GSN en 1988.

En 1992, tras las revelaciones del programa nuclear de Irak, el GSN decidió adoptar controles a la exportación de productos de doble uso re-

lacionados con el ámbito nuclear que pudieran contribuir a actividades nucleares explosivas o actividades nucleares no sometidas a salvaguardias, dando lugar a la creación del denominado Régimen de Doble Uso (DUR) del GSN, con Directrices y Anexo (lista de equipos, material, *software* y tecnología relacionada de doble uso nuclear) propios.

El GSN funciona como un Régimen único con dos partes diferenciadas con Directrices y Listas propias, una primera que podría denominarse como GSN propiamente dicho y una segunda correspondiente al Régimen de Doble Uso.

La parte propiamente nuclear consta de unas Directrices y una *Trigger List*, que son de aplicación a las transferencias nucleares para propósitos pacíficos con objeto de asegurar que tales transferencias no puedan ser desviadas a actividades cuyo resultado sea un dispositivo nuclear explosivo. Las citadas Directrices incluyen requerimientos tales como la exigencia de un Acuerdo de Salvaguardias Generalizado, controles sobre las retransferencias, un principio de no-proliferación, controles especiales sobre exportaciones de instalaciones, equipo y tecnología de enriquecimiento y reprocesamiento y garantías formales del gobierno receptor.

Las Directrices del Régimen de Doble Uso prohíben la transferencia de productos sometidos a control para utilización en un Estado no poseedor del arma nuclear en una actividad explosiva nuclear o en una actividad del ciclo de combustible no sometida a salvaguardias, o cuando haya un inaceptable riesgo de desvío a tales actividades. Para reducir el riesgo de desvío, las Directrices exigen que el receptor suministre garantías de uso final y de no retransferencia sin consentimiento previo del suministrador.

Es de destacar que este Régimen de Doble Uso incluyó, desde su creación, un marco para intercambio de información sobre notificaciones de decisiones nacionales basadas en la no autorización de transferencias de equipos o tecnología de doble uso, con objeto de asegurar que el resto de los gobiernos suscriptores no autoricen transferencias de tales productos sin consultar previamente con el Estado editor de las mismas. Este intercambio de notificación de denegaciones ha demostrado una gran efectividad en la limitación del suministro de productos y tecnología sensibles a usuarios y países de preocupación, en especial desde la implantación en las legislaciones nacionales de la cláusula *catch-all*, cubriendo productos no incluidos en las listas.

Las Directrices y Listas de control de cada una de las partes del GSN son publicadas por el OIEA, como documento INFCIRC/254/Parte 1ª e INFCIRC/254/Parte 2ª, respectivamente.

El GSN, en su conjunto, sigue siendo el foro principal en la lucha contra la proliferación nuclear mediante el control de las transferencias nucleares para evitar su desvío a la producción de armamento. El incremento

de redes de tránsito y trasbordo, la utilización de tecnologías nuevas y emergentes, las labores de transparencia y promoción, la concienciación de proveedores en su responsabilidad en las transferencias, la exhortación a todos los Estados a ejercer una vigilancia extrema y asegurar la aplicación efectiva de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con los fines nucleares son actividades continuas del Grupo.

Por último, en lo que se refiere al control de exportaciones, es de destacar que la aplicación de los compromisos del Comité Zangger, del GSN y del Régimen de Doble Uso es obligación de cada Estado miembro, siendo decisión nacional la concesión de las autorizaciones.

La no proliferación química y biológica

Grupo Australia

Las raíces del Grupo Australia parten de la guerra Irán-Irak, en la que las verificaciones de las Naciones Unidas demostraron que Irak había utilizado armas químicas contra Irán, en un claro incumplimiento del Protocolo de Ginebra de 1925, y que muchos de los equipos y productos utilizados en el programa de guerra química iraquí procedían de la industria química internacional. Ello hizo que algunos países decidieran establecer controles a la exportación de precursores químicos con el fin de evitar la proliferación de estas armas y que sus industrias asistieran a otros Estados, incluso inadvertidamente, en la adquisición y uso de las mismas. La falta de uniformidad en los controles por parte de los países llevó al Gobierno de Australia a proponer la celebración de una reunión para armonizar dichos controles, celebrándose la primera reunión del llamado Grupo Australia en Bruselas en junio de 1985. El Grupo tiene 42 miembros después de la incorporación de México en 2013. España pertenece a este foro desde 1985.

El Grupo Australia es un foro no oficial de una serie de países que tratan de asegurar que sus exportaciones no contribuyan al desarrollo de armas químicas o biológicas. El control de las exportaciones es llevado a cabo en conformidad con las obligaciones del artículo III de la Convención para la Prohibición de las Armas Biológicas y Toxicológicas, el artículo I de la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas y todas las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se aplican unas Directrices a las transferencias de equipos, materiales, tecnologías y sistemas informáticos susceptibles de desvío hacia actividades relacionadas con armas biológicas y químicas.

Las Directrices del Grupo sobre controles de exportación se aplican en las siguientes áreas: precursores de armas químicas, sustancias químicas

cas de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados, lista de control de equipos biológicos de doble uso y tecnología y sistemas informáticos asociados, agentes biológicos, patógenos vegetales y patógenos animales.

El Grupo mantiene una grave preocupación por la pasada evidencia de uso de armas químicas en Siria, considera necesaria la erradicación completa y definitiva de armas químicas y su uso en cualquier circunstancia y anima a la universalización de la Convención. La revisión de las listas de control para adaptarlas a los últimos avances en la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta el riesgo de proliferación asociado con las nuevas tecnologías emergentes, incluyendo los recientes avances en las ciencias de la vida y la nanotecnología, y avances en equipos de producción de productos químicos y biológicos, son actividades continuas dentro del Grupo. La cooperación a través del intercambio de información, el tratar de involucrar a los sectores académicos e industriales y las actividades de divulgación internacional son asimismo actividades fundamentales del Grupo. El compromiso entre los miembros de intercambio de información sobre denegaciones de exportación, incluidas las denegaciones de productos no listados sometidos a control por la cláusula "catch-all", ha mostrado una gran efectividad en la lucha contra la proliferación de estas armas.

Por último, y como en el caso de los foros antes citados, los Estados miembros son responsables de la aplicación de los compromisos derivados del Grupo, siendo decisión nacional la concesión de las autorizaciones.

Convención de Armas Químicas

Otro hito importante en la no proliferación de armas de destrucción masiva estuvo constituido por la Convención de Armas Químicas (OPAQ), adoptada el 3 de septiembre de 1992 en la Conferencia de Desarme de Ginebra y firmada en París el 13 de enero de 1993. Los participantes del Grupo Australia fueron los firmantes originales de la Convención y todos la han ratificado. España depositó su instrumento de ratificación el 3 de agosto de 1994. Al finalizar el año 2013, el número de Estados Parte que habían firmado y ratificado la Convención ascendía a 190. Hay, además, 2 Estados Signatarios (Israel y Myanmar), que han firmado pero no ratificado la Convención y 4 Estados No Parte (Angola, Corea del Norte, Egipto y Sudán del Sur). Los Estados Parte de la CAQ en la actualidad representan alrededor del 99 por ciento de la industria química mundial.

El máximo órgano de decisión de la OPAQ es la Conferencia de Estados Parte, principal responsable de la aplicación y difusión de la Convención. El órgano de Gobierno de la OPAQ lo constituye el Consejo Ejecutivo, responsable ante la Conferencia de Estados Parte. El órgano encargado en España de aplicar la CAQ y centralizar las actividades derivadas de la

misma es la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (ANPAQ), presidida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y con una Secretaría General en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La Convención de Armas Químicas contiene una serie de disposiciones relativas a la transferencia de sustancias químicas que implican un riesgo de acuerdo con la Convención. El artículo I prohíbe a los Estados Partes ayudar, alentar o inducir a nadie a que realice cualquier actividad prohibida en virtud de la Convención, así como elaborar, producir, adquirir o almacenar armas químicas. El artículo VI exige que los Estados Partes se aseguren de que el desarrollo, producción, adquisición, retención, transferencia o utilización de sustancias químicas tóxicas y de sus precursores no se realicen con fines prohibidos por la Convención. Además, las Partes VI, VII y VIII del Anexo sobre Aplicación y Verificación imponen restricciones específicas al comercio de las sustancias químicas enumeradas en los Apéndices de la Convención.

Las sustancias químicas sobre las que se aplican las medidas de la Convención son en su mayor parte sustancias de doble uso con aplicaciones comerciales legítimas, estando clasificadas en tres listas con sistemas de control diferentes según el riesgo de las sustancias:

- Lista 1: Sustancias químicas tóxicas y algunos precursores que son armas químicas, con un uso comercial muy limitado.
- Lista 2: Sustancias químicas tóxicas y sus precursores (generalmente de la etapa final de armas químicas), con uso comercial limitado.
- Lista 3: Sustancias químicas de doble uso y precursores producidos en grandes cantidades para actividades industriales que podrían ser parte de la etapa inicial de agentes químicos.

Los productos incluidos en estas listas están en las del Grupo Australia y por tanto en las listas de las legislaciones nacionales sobre control de exportaciones de los países miembros.

Convención de Armas Biológicas y Toxicológicas

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxicológicas y sobre su Destrucción es un tratado legalmente vinculante que prohíbe las armas biológicas. Entró en vigor el 26 de marzo de 1975, siendo firmada por España el 10 de abril de 1972 y ratificada el 20 de junio de 1979. Al finalizar el año 2013, el número de Estados Partes de la Convención ascendía a 170, tras el acceso de Camerún, Guyana, Nauru y Malawi. Hay, además, 10 Estados Signatarios que no la han ratificado todavía y 16 Estados no miembros.

Los Estados Partes se han preocupado de consolidar el régimen establecido en dicho Tratado, mediante su participación en las medidas de fortalecimiento de la confianza acordadas en las conferencias de revisión celebradas en el marco de la Convención, y en el seno del Grupo *ad hoc* de Estados Partes, dirigidas a elaborar un protocolo jurídicamente vinculante que sirva de refuerzo a la mencionada Convención. Sin embargo, sigue sin haber acuerdo respecto al establecimiento de un mecanismo de verificación similar al existente en la OPAQ, constituyendo éste un elemento esencial para un régimen completo y eficaz de desarme y no proliferación.

El artículo I de la Convención de Armas Biológicas y Toxicológicas prohíbe a los Estados Partes desarrollar, producir, almacenar o adquirir o conservar de otro modo agentes biológicos y toxinas, o armas y equipos biológicos afines. El artículo III de la Convención obliga a los Estados Parte a impedir la transferencia de materiales que puedan utilizarse en la fabricación o contribuir a la adquisición de cualquier forma de armas biológicas.

El Grupo Australia, al mejorar la eficacia de las medidas nacionales de regulación de las exportaciones, contribuye a impulsar los objetivos y metas de la Convención de Armas Biológicas y Toxicológicas, además de instar a todos los países para que adopten las medidas necesarias con el fin de asegurar que ni ellos ni sus industrias contribuyen a la proliferación de las armas químicas y biológicas.

Misiles capaces de transportar armas de destrucción masiva

Régimen de Control de la Tecnología de Misiles

El riesgo de proliferación de las ADM (nucleares, químicas y biológicas) siempre ha estado reconocido como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Otra amenaza en este campo son los misiles capaces de transportar dichas armas.

Con objeto de contrarrestar esta última amenaza, se creó en 1987 el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) con objeto de restringir la proliferación de esos misiles y de su tecnología relacionada. En la actualidad, cuenta con 34 países miembros. España forma parte del Régimen desde 1989.

El RCTM es una asociación de países que comparten los objetivos de no proliferación de sistemas de lanzamiento no tripulados capaces de transportar armas de destrucción masiva, así como de sus equipos y tecnología relacionada y que tratan de coordinar los esfuerzos nacionales en el control de los procedimientos de exportación.

Como sucede en otros foros de no proliferación, dispone de una política de exportación común a través de unas Directrices aplicadas a una lista común (Anexo) de productos sometidos a control, incluyendo los equipos, y tecnología necesaria para el desarrollo, producción y utilización de dichos misiles. Las Directrices restringen las transferencias de todos los productos y tecnologías contenidas en el Anexo, las cuales deben ser consideradas individualmente. Las exportaciones de los productos conocidos como Categoría I (apartados 1 y 2 del Anexo), es decir, los sistemas de misiles completos y de los vehículos aéreos no tripulados con capacidad superior a 300 km. de alcance y 500 kg. de carga útil, y sus subsistemas principales, conllevan una fuerte presunción de denegación. Las transferencias de instalaciones de producción para productos de la Categoría I están prohibidas.

El resto del Anexo, conocido como Categoría II, está también sometido a restricciones, pero puede concederse autorización de exportación siempre que los productos contenidos en el mismo no vayan destinados a un uso final que pueda contribuir al desarrollo de misiles de capacidad de alcance/carga útil, incluidos en el RCTM.

Los Estados miembros son individualmente responsables de implementar los compromisos derivados de las Directrices y del Anexo en su legislación nacional, así como de aplicar los controles de exportación.

El Régimen dispone de un mecanismo para consultas y de notificación de denegaciones de exportación de productos listados y no listados sometidos a control por la aplicación de la cláusula *catch-all*. Las consultas son previas a la autorización de productos de la Categoría I.

El RCTM ha demostrado una gran eficacia como régimen de control de exportaciones a lo largo de sus más de 25 años de vida. Varios países han abandonado sus programas de misiles e incluso destruido sus misiles balísticos, sirviendo como instrumento para detener la proliferación de medios de entrega de ADM.

La efectividad del RCTM ha sido complementada en los últimos años con compromisos políticos internacionales más allá del control de exportaciones. Así, en 2005 se estableció el denominado "Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos (ICOC) o Código de La Haya (HCOC)", que puede definirse como un compromiso político consistente en impedir el desarrollo de misiles capaces de transportar armas de destrucción masiva, basado en medidas de transparencia y de generación de confianza (notificaciones previas de lanzamientos de ensayo) y compensaciones a los Estados a cambio de no desarrollar dichos tipos de misiles. El ICOC es un instrumento multilateral abierto a todos los Estados y no sólo a los miembros del RCTM.

Conclusiones

Los países del bloque occidental que contaban con un mayor grado de desarrollo industrial empezaron a dotarse en la década de los ochenta de un conjunto de instrumentos de control de las operaciones de comercio exterior referidas a las armas convencionales y, sobre todo, a los productos y tecnologías de doble uso. Un primer paso decisivo en la extensión a otros países de estos controles lo constituyó la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989, el final de la Guerra Fría y la transformación del Comité de Coordinación para el Control Multilateral de las Exportaciones Estratégicas (COCOM) en el Arreglo de Wassenaar. El nuevo foro daría entrada en su seno a Rusia y a los países del Este de Europa, propiciando el acercamiento en los controles y las políticas de exportación entre un conjunto de naciones antes enfrentadas. Esta armonización se ha materializado a través de los compromisos políticos alcanzados, un conjunto de directrices orientativas y, por encima de todas las cosas, el empleo de unas listas estándares referidas a los productos, componentes y tecnologías objeto de los controles.

El Tratado sobre el Comercio de Armas representa un paso adicional en todo este proceso y un hito decisivo de cara a la universalización de dichos controles. El desafío está representado por la aplicación efectiva de éstos sobre las transferencias de las armas y que puedan ser instaurados en el mayor número de países del África subsahariana, el Sudeste Asiático e Iberoamérica. Su éxito y la culminación del enorme trabajo realizado en los últimos años en torno a este instrumento dependerán del número de países que firmen y ratifiquen el Tratado. En definitiva, es esencial llevar a cabo en los próximos meses una activa labor de divulgación de las ventajas de adherirse al mismo.

Bibliografía

- ALCALDE, Javier, "El tratado sobre el comercio de armas... ¿un poco más cerca?", Real Instituto Elcano, 2006.
- BROMLEY, Mark, "The Review of the EU Common Position on Arms Exports: Prospects for Strengthened Controls", EU Non-Proliferation Consortium no. 7, SIPRI, 2012.
- GIMÉNEZ DE CÓRDOBA, Enrique, "El control del comercio exterior de material de defensa y material de doble uso en España", Boletín Económico de ICE nº 2.409, 1994.
- HOLTOM, Paul, BÉRAUD-SUDREAU, Lucie, BROMLEY, Mark, WEZEMAN, Pieter and WEZEMAN, Siemon, "Trends in international arms transfers, 2010", SIPRI.
- HOLTOM, Paul, BROMLEY, Mark, WEZEMAN, Pieter and WEZEMAN, Siemon, "Trends in international arms transfers, 2011", SIPRI.

- HOLTOM, Paul, BROMLEY, Mark, WEZEMAN, Pieter and WEZEMAN, Siemon, "Trends in international arms transfers, 2012", SIPRI.
- HOLTOM, Paul and BROMLEY, Mark, "Implementing an arms trade treaty: mapping assistance to strengthen arms transfers controls", SIPRI, 2012.
- IGEA CALLEJA, Conrado, "El futuro de los regímenes de no proliferación de armas de destrucción masiva", Boletín Económico de ICE nº 2.687, 2001.
- "La Viabilidad de un Tratado sobre Comercio de Armas. Ejercicio de análisis jurídico", Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
- MURO MARTÍNEZ, Ramón, "El Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas, siete años de experiencia", Boletín Económico de ICE nº 2.858, 2005.
- MURO MARTÍNEZ, Ramón y TERREROS GÓMEZ, Ana, "Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas", Boletín Económico de ICE nº 3.040, 2013.
- "Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, Folleto Informativo 2007", UNODA.